



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Departamento del Trabajo y
Recursos Humanos

Hon. Carlos J. Rivera Santiago
Secretario

15 de septiembre de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-04

A: SOLICITANTES Y BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE DESEMPLEO POR PANDEMIA (PUA), FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA AUXILIAR DE BENEFICIOS AL TRABAJADOR Y PÚBLICO EN GENERAL

ASUNTO: CERTIFICADO DEL REGISTRO DE COMERCIANTES COMO CONDICIÓN PARA SER ELEGIBLE AL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE DESEMPLEO POR PANDEMIA (PUA)

I. BASE LEGAL

CFH
Esta Carta Circular se adopta en virtud de los poderes conferidos en la Sección 16 de la Ley Orgánica del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, Ley Núm. 15 de 14 de abril de 1931, según enmendada, la cual establece que el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (DTRH) ofrecerá los servicios de seguro por desempleo de acuerdo con las leyes y reglamentaciones del Gobierno federal. Además, se adopta en virtud de los poderes conferidos al Secretario del Trabajo y Recursos Humanos (Secretario) en las Secciones 2 y 3 de dicha Ley; y a tenor con las disposiciones de la Sección 2102 de la ley federal "Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act" (Ley CARES), Pub. L. 116-136, la cual creó el programa de Asistencia de Desempleo por Pandemia (PUA, por sus siglas en inglés), y las guías del Departamento del Trabajo de Estados Unidos (USDOL, por sus siglas en inglés) para la administración del mencionado programa.

II. PROPÓSITO Y RESPONSABILIDAD DEL DTRH

La Ley CARES estableció el PUA como uno de los programas federales temporeros para combatir los efectos de la pandemia de COVID-19 y proveer un alivio a la clase trabajadora. En general,

OFICINA DEL SECRETARIO

505 Edificio Prudencio Rivera Martínez, Ave. Muñoz Rivera, Hato Rey, PR 00918 PO Box 195540, San Juan, PR 00919-5540

Tel. (787) 754-2119 Fax (787) 753-9550 www.trabajo.pr.gov



PUA provee hasta un máximo de treinta y nueve (39) semanas de beneficios por desempleo a individuos que no son elegibles para recibir compensación de desempleo regular o beneficios extendidos, incluyendo aquellos que han agotado todos sus derechos a dichos beneficios, y que están desempleados o parcialmente empleados por ciertas razones específicas relacionadas al COVID-19. Esto incluye a cuentapropistas, aquellos en búsqueda de empleo a tiempo parcial, individuos sin suficiente historial de trabajo y aquellos quienes no cualifican para desempleo regular.

Conforme a la Ley CARES y a las guías del USDOL, los estados y territorios tienen la responsabilidad de atajar el fraude en los programas federales de asistencia por desempleo y deben implementar estrategias puntuales para evitar el mismo. El 11 de mayo de 2020, el Departamento del Trabajo de Estados Unidos emitió el "Unemployment Insurance Program Letter" (UIPL) No. 23-20, el cual establece el "Program Integrity for Unemployment Insurance", como medida para mantener la integridad del programa de desempleo en tiempos de grandes cantidades de solicitudes a causa de la pandemia. De igual forma, tan reciente como el 31 de agosto de 2020, el USDOL emitió el UIPL No. 28-20, en el que atendió el tema del fraude y asignó recursos a los estados para que puedan mejorar sus herramientas contra el mismo.

Ante esta responsabilidad, como administrador en Puerto Rico del programa PUA, el DTRH ha tomado varias iniciativas para desalentar que los individuos soliciten los beneficios de desempleo de manera fraudulenta y detectar aquellos que los reciban sin tener derecho a ello. Como parte de estas iniciativas, la Gobernadora de Puerto Rico, honorable Wanda Vázquez Garced, promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-053, con el propósito de permitir que el Departamento de Hacienda comparta con el DTRH información sobre las planillas de contribución sobre ingresos y otros documentos de los contribuyentes, según sea necesario, para poder realizar las determinaciones de elegibilidad a los beneficios del PUA y demás programas locales y federales de desempleo.

En cumplimiento con el Boletín Administrativo Núm. OE-2020-053, las agencias suscribieron un Acuerdo Colaborativo (Contrato Núm. 2021-000027) en el cual se enumera la información que el Departamento de Hacienda compartirá con el DTRH para verificar los ingresos de los reclamantes de beneficios bajo PUA con la finalidad de determinar su elegibilidad con celeridad y de manera efectiva, incorporando al máximo el uso de la tecnología. Conforme la enmienda más reciente a dicho Acuerdo Colaborativo, entre en listado de información que el Departamento de Hacienda compartirá con el DTRH, se encuentra la existencia de un Certificado de Registro de Comerciante bajo el número de Seguro Social provisto por el reclamante y si el mismo está vigente o ha sido cancelado.

Esta Carta Circular tiene el propósito de establecer y dar a conocer las normas aplicables a la política del DTRH de requerir el Certificado de Registro de Comerciantes vigente para que trabajadores por cuenta propia sean elegibles a recibir los beneficios de PUA, sujeto a que cumplan con el resto de los requisitos del programa. Asimismo, establece las normas aplicables a los trabajadores que se encuentran actualmente recibiendo el beneficio o que recibieron en el mismo en el pasado y que no constan en el Registro de Comerciantes, por haber solicitado PUA previo a la implementación de esta política.

CSN

III. CERTIFICADO DEL REGISTRO DE COMERCIANTES COMO CONDICIÓN PARA SER ELEGIBLE A PUA

La Sección 4060.01(a) del Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico, Ley 1-2011, según enmendada (Código), requiere que toda persona que desee hacer negocios en Puerto Rico, tenga un Certificado del Registro de Comerciantes emitido por el Departamento de Hacienda. En este Certificado se establece la obligación del comerciante como agente retenedor o no retenedor del Impuesto sobre Ventas y Uso (IVU). Un individuo que trabaja por cuenta propia se considera comerciante para propósitos del requisito de estar inscrito en el Registro de Comerciantes. El Código prohíbe que personas lleven a cabo negocios como comerciantes sin previamente haber obtenido un Certificado o después de que dicho Certificado haya sido cancelado. Véase Sección 4060.02 del Código. Asimismo, el Código establece que toda persona que lleve a cabo negocios en Puerto Rico como comerciante sin el Certificado de Registro de Comerciantes vigente, estará sujeta a penalidades. Véase Sección 4060.03 del Código. Este Certificado es emitido de manera gratuita y electrónica por el Departamento de Hacienda a través del Sistema Unificado de Rentas Internas (SURI).

Todo solicitante del programa PUA que se identifique como contratista independiente o trabajador por cuenta propia deberá tener un Certificado de Registro de Comerciante (Modelo SC 2918) vigente. A partir del 2 de octubre de 2020, los trabajadores por cuenta propia que no consten en el Registro de Comerciantes del Departamento de Hacienda, no serán elegibles para PUA ni para reclamar semanas subsiguientes de desempleo, incluyendo aquellos individuos que interesen reclamar semanas anteriores a dicha fecha. Los trabajadores por cuenta propia que hayan reclamado semanas de desempleo previo al 1 de octubre de 2020 y que se encuentran actualmente recibiendo el beneficio o que recibieron en el mismo en el pasado, tienen hasta dicha fecha para solicitar su Certificado de Registro de Comerciantes en SURI. De lo contrario, podrían estar sujetos a que se les requiera la devolución de la totalidad del beneficio recibido.

La nueva plataforma cibernética, conocida como FastPUA, tiene un mecanismo de validación con los archivos del Departamento de Hacienda para corroborar la información provista por el reclamante y determinar si, en efecto, el reclamante cumple con los parámetros para ser considerado un trabajador por cuenta propia, según el Código de Rentas Internas. No es necesario que los individuos que trabajan por cuenta propia ingresen información sobre el Certificado de Registro de Comerciantes al momento de hacer la solicitud inicial como cuenta propistas o de reclamar semanas subsiguientes, ya que se corroborará la tenencia y vigencia del Certificado a través de su número de Seguro Social en colaboración con el Departamento de Hacienda. Se levantará un punto controvertible en las solicitudes de aquellos reclamantes identificados como trabajadores por cuenta propia que no figuren en el Registro de Comerciantes y, por lo tanto, no podrán reclamar el beneficio de PUA hasta que suministren prueba de tener el mismo o de que su patrono lo clasificó erróneamente como contratista independiente. En ambos casos, el reclamante deberá proveer la evidencia correspondiente a través de la plataforma FastPUA.

El sistema de FastPUA, también hace una verificación con el Departamento de Hacienda de los ingresos informados en las planillas de contribuciones sobre ingresos.

Las solicitudes nuevas de PUA, así como las reclamaciones de semanas subsiguientes, deben realizarse a través de la plataforma FastPUA en el siguiente enlace: puapr.trabajo.pr.gov. Le

reiteramos a la ciudadanía que las declaraciones que realizan en su solicitud de PUA se hacen bajo pena de perjurio y que cualquier alteración u omisión intencional de hechos se considera fraude, por lo que podría estar sujeto a la radicación de cargos penales.

IV. JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE HACIENDA

Esta Carta Circular no menoscaba la jurisdicción del Departamento de Hacienda para investigar a un individuo que se encontraba trabajando por cuenta propia sin haberse registrado como comerciante, sin haber rendido las planillas de contribuciones sobre ingresos correspondientes o sin haber retenido y pagado el IVU, según corresponda bajo las facultades que le concede el Código.

V. DEROGACIÓN O ENMIENDA

Se deroga o enmienda cualquier otra carta circular, orden administrativa, memorando, comunicación escrita o instrucción anterior en todo aquello que resulte incompatible con lo dispuesto en la presente Carta Circular.

VI. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular entrarán en vigor de forma inmediata y se mantendrán vigentes hasta tanto no sea derogada o enmendada de forma incompatible con lo aquí dispuesto.



Carlos J. Rivera Santiago
Secretario